

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio SAP/CJ/432/2021 y anexos de María Elizabeth Millán García, Presidenta de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de México, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	<b>10864</b>
2. Escrito de Carlos Felipe Fuentes Del Río, Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, en representación del Poder Ejecutivo estatal.	<b>10952</b>
3 Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/4605/2021, de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>11054</b>

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el ocho de julio del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que la identificada con el dos, se recibió el nueve siguiente; en tanto que la tres, se recibió el doce de este mes de julio, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

**1 Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2 PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3 PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4 PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5 PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas

de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>6</sup>, 11, párrafo primero<sup>7</sup>, en relación con el 59<sup>8</sup> y 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveídos de veintiuno de mayo y veinticuatro de junio del año en curso, al exhibir **copias certificadas de los antecedentes legislativos** del Decreto 254, por el que se adiciona el artículo 1.119 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, cuya constitucionalidad se cuestiona.

Por otra parte, añádanse al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y el diverso oficio de cuenta, suscritos respectivamente por el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, en representación del Poder

---

determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

**7 Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

**8 Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**9 Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

Ejecutivo de la Entidad y por la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tienen reconocida en este asunto, y de conformidad con los artículos 10, fracciones I y II<sup>10</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>11</sup>, en relación con el 59 y 67, párrafo primero<sup>12</sup>, de la Ley Reglamentaria, se les tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Además, con apoyo en el artículo 278<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>14</sup> de la Ley Reglamentaria, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita de los alegatos que pudieran presentar los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, así como de cualquier constancia o documento que obre en autos, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>15</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>16</sup> y

---

<sup>10</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>11</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>12</sup>**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>13</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>14</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>15</sup>Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

Vigésimo<sup>17</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional abstracto, con fundamento en el artículo 282<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **79/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
SRB/JHGV. 5

---

<sup>16</sup>**Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>17</sup>**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>18</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/07/2021T18:02:44Z / 15/07/2021T13:02:44-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	cb a6 10 5f 5d cf b2 a3 f1 07 d0 5c 4d dd bc 48 ee af 5c cf c0 c6 65 70 a4 28 b9 03 2e fe b7 21 e9 79 76 31 bf 39 b5 18 5e 77 b2 24 48 23 30 31 06 21 2e db 0f 42 a1 20 db ba 16 36 c0 3d cf 10 18 9a 24 11 ba 68 19 ff e2 4c 12 2a 0f a6 93 5e 8b 9d c7 ea 03 8a b3 c8 2f 79 45 bb ef b3 8a 7f c8 68 5f 57 5c fa f6 50 db 42 f9 07 45 1a 6d b0 ef 5d 04 84 be 69 2c 13 39 8e 15 9b 90 f5 5e 9e 8d 82 75 37 44 c6 ce 2a c7 0e 6a b1 fe 69 18 75 85 42 f3 0b 02 3a 54 65 05 88 e3 89 d1 39 03 aa 68 bc d4 47 00 14 8b 53 91 86 38 69 16 e6 b7 1c 59 58 65 b2 ae 51 5d 6a 37 05 7b 89 37 c8 35 58 cf 0c 21 56 e8 f2 5c 7d ab 79 26 f3 3e a2 7b 74 8f 24 89 31 05 30 51 54 33 f5 8d f6 86 b5 e9 9e 84 83 2d 8f c2 4f ad 42 26 c4 cf cf cb d5 78 3f ab f1 fb 40 a1 1b 24 65 f6 0c 68 b7 f2 fc 51 f5			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/07/2021T18:02:44Z / 15/07/2021T13:02:44-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019d3			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/07/2021T18:02:44Z / 15/07/2021T13:02:44-05:00			
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3978895			
	<i>Datos estampillados</i>	CDF87BB8FD70EABB8DCC8E1968A1992746D8473B9CF65DF944860166A1F1399A			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/07/2021T16:26:24Z / 15/07/2021T11:26:24-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	38 36 44 14 9b 72 79 60 98 a6 db 36 fc ce 64 1b d4 c5 c2 03 72 ae ab ff cf 3e 8e d7 0b 0e fc 6b c3 7b c7 93 40 ec cb 92 61 2e 13 27 13 13 73 6a 24 4c 40 c4 e0 44 80 bb ee 3f a4 75 be ab eb f7 83 e0 2a c3 54 cb af c2 76 9a c5 be 99 93 f9 cd 36 7a bf 76 8e f3 3e d9 30 c1 c7 bc 59 0b 93 9e d3 53 b1 9e 4e 25 1f a4 a6 5f 1f fd e0 dc d2 25 c6 b4 bd 02 91 04 e8 89 a0 1a f9 ef f2 28 3b c6 f6 66 1b bc af 77 90 0d a9 29 38 03 60 e0 dd 04 62 bc ca b9 de e3 d6 17 eb f0 d0 a5 94 62 44 f0 5a 98 57 11 73 f6 59 c8 81 e8 cd 9e 0b 02 55 6d 13 d3 83 c8 59 f5 c5 c9 3e 98 4a 7b 4e 9c 8c 7f 24 ed 87 07 aa b1 40 90 af e0 c0 de 5f de b3 ab ec b5 78 f1 5d 64 08 df 84 db d3 27 e6 3a 20 6e 53 9b c0 87 b8 46 8a 27 ee dd 26 9d 61 ef a2 23 3a 86 57 5e 72 19 39 55 ce f9 2b 40 b7 50 33 8e			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/07/2021T16:26:25Z / 15/07/2021T11:26:25-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/07/2021T16:26:24Z / 15/07/2021T11:26:24-05:00			
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3978404			
	<i>Datos estampillados</i>	519EBE54FA3E0514EFEB918B3D3CD5C92E4C153A212EE3A66D0CC58AB4BFDBD2			